



Resolución Directoral

Nº 137-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 01 de Junio de 2020.

VISTOS:

El Memorándum N° 602-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 440-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 001-2020/CS-LP N° 041-2019-PNSR, del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 041-2019-PNSR, el Informe Legal N° 245-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 049-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el 31 de diciembre de 2019 se publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la convocatoria de la Licitación Pública N° 041-2019-PNSR, cuyo objeto es la "Contratación de la Ejecución de Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento Básico en el Centro Poblado de Palca, Distrito de Olaechea, Departamento de Puno, Código SNIP 302278 – Código Único 2275299";

Que, mediante Acta de Buena Pro - Acta N° 04-2020-LP041, del 27 de febrero de 2020, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor CONSORCIO LOS ANDES (integrado por POLO INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. y LOS DELFINES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.), por el monto de S/ 3'729,307.24 (Tres Millones Setecientos Veintinueve Mil Trescientos Siete con 24/100 Soles);

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que en los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato;

Que, el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone, como uno de los requisitos mínimo de las ofertas, la Promesa de Consorcio, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones;



Resolución Directoral

Que, el numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", establece lo siguiente: "Promesa de consorcio // 1. Contenido mínimo // La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información: // a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda. // b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda. // El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado. // c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos. // d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. // En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2. // En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda. // e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales. // El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable";

Que, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida";

Que, con el Informe N° 001-2020/CS-LP N° 041-2019-PNSR, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 041-2019-PNSR manifestó que ahora ha advertido que en la Promesa de Consorcio del CONSORCIO LOS ANDES, sólo uno de los integrantes, la empresa LOS DELFINES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, se comprometió a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, es decir, a la ejecución de la obra; incumpliendo lo establecido en el numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, por lo que dicha oferta no debió ser admitida, recomendando declarar la



Resolución Directoral

nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 041-2019-PNSR, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación de ofertas;

Que, a través del Informe N° 440-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UA/AAyCP, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial refirió que el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 041-2019-PNSR no advirtió que la Promesa de Consorcio del CONSORCIO LOS ANDES incumple lo establecido en el numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, recomendando declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 041-2019-PNSR, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación de ofertas, previa opinión legal;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, con Informe Legal N° 245-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal remitió a conformidad el Informe Legal N° 049-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, el cual concluyó, entre otros, que, debido a que el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 041-2019-PNSR no verificó, luego de presentada la oferta del CONSORCIO LOS ANDES, que la Promesa de Consorcio incumplía lo establecido en el numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, configuró con su evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro un vicio, pasible de nulidad, puesto que dicha oferta debió considerarse como no admitida, en virtud de lo expuesto en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; resultando legalmente factible declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 041-2019-PNSR, por prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; debiendo retrotraerla hasta la etapa de evaluación de ofertas, a fin de subsanar lo advertido;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017- VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo que declare de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 041-2019-PNSR, por





Resolución Directoral

prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, respecto al sustento técnico para declarar la nulidad del citado procedimiento de selección y de la Unidad de Asesoría Legal, respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 041-2019-PNSR para la "Contratación de la Ejecución de Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento Básico en el Centro Poblado de Palca, Distrito de Olaechea, Departamento de Puno, Código SNIP 302278 – Código Único 2275299", por haberse prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación de ofertas.

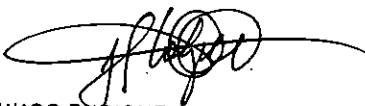
Artículo 2°.- DISPONER que luego de haberse retrotraído el procedimiento de selección a la etapa de evaluación de ofertas, el Órgano Encargado de las Contrataciones evalúe la adecuación y el reinicio del mismo, conforme lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial notificar mediante los mecanismos correspondientes la presente resolución a los postores de la Licitación Pública N° 041-2019-PNSR.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración, a efectos realice los trámites conducentes con la Secretaría Técnica para que el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 041-2019-PNSR efectúe el deslinde de responsabilidades que pudiera haber lugar.

Artículo 5°.- DEVOLVER los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


HUGO ENRIQUE SALAZAR NEIRA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

